



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 694 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 20 OCT. 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1651-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 19 de setiembre del 2017; Oficio N° 1612-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 13 de setiembre del 2017; Decreto N° 7595-2017-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6180-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 902-2017-GRA/PRES-SG, de fecha 08 de setiembre de 2017, Decreto N° 5992-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 048-2017-MTC/20.2.10 de fecha 24 de agosto de 2017, **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias en su Artículo 4° al establecer la finalidad de Los Gobiernos Regionales dispone que: *es fundamental fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.* En su Artículo 6° de la precitada Ley dice que, *el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.*

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su Artículo 21° al establecer las atribuciones del Gobernador Regional le faculta las siguientes disposiciones: j) *Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de*



la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia. k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. s) Promover y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;

Que, PROVIAS NACIONAL, es una unidad Ejecutora del Pliego de Transporte y Comunicaciones, adscrito al Despacho del Viceministro de Transportes, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio de 2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, es el encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como la planificación, gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional; PROVIAS NACIONAL, es responsable de la administración y gestión de la Red Vial Nacional y tiene por finalidad la Construcción, Rehabilitación y mejoramiento, así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la red Vial Nacional, propiciando la participación del Sector Público y Privado, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en armonía con el medio ambiente. A tal efecto, se encuentra facultado para celebrar Convenios y Contratos dentro del ámbito de su competencia.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2015 PROVIAS NACIONAL y el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO suscribieron el Convenio N° 035-2015-MTC/20, para la formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de la Carretera Ayacucho – Condorccochoa – Cangallo Huancapi, Tramo: Condorccochoa – Cangallo Huancapi;

Que, EL GOBIERNO REGIONAL, mediante Oficio N° 410-2017-GRA/GR del 03 de agosto del 2017, solicita a PROVIAS NACIONAL, la suscripción de un nuevo Convenio para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y la elaboración del Expediente Técnico de la Carretera Ayacucho – Condorccochoa – Cangallo –Huancapi, Tramo: Condorccochoa – Cangallo – Huancapi;

Que, con Memorándum N° 1509-2017-MTC/20.6 del 10 de agosto de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, presenta el Informe N° 067-2017-MTC/20.6.3/MSS del 10.08.2017, mediante el cual se sustenta la



procedencia de la suscripción del presente Convenio, bajo los términos que se detallan en el presente Convenio;

Que, a través del Informe N° 764-2017-MTC/20.3 del 15 de agosto del 2017, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, expresa su opinión favorable la suscripción del presente Convenio;

Que, el presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre EL GOBIERNO REGIONAL y PROVIAS NACIONAL, respecto de las obligaciones que las partes asumen para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil y la elaboración del Expediente Técnico de la Carretera Ayacucho – Condorccochoa – Cangallo – Huancapi, Tramo: Condorccochoa – Cangallo – Huancapi, ubicado en la Red Vial Nacional Ruta PE-32ª, en las Provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, en adelante EL ESTUDIO.



Que, la Ley 27444 Ley Procedimientos Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su Artículo 77° dice: *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;*



En conformidad al uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley 27867 LOGR y sus modificatorias Ley N° 30518, ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, la Ley 28175, ley marco del empleo público, ley de bases de la carrera administrativa decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005—90-PCM; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Número 0221-2017-JNE;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”; el mismo que contiene 14 cláusulas, contenidas en 03 folios que rubricados al margen forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutive a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL Y GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONVENIO N° 023 2017-MTC/20



Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con Registro Único de Contribuyente N° 20503503639, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, al que en adelante se denominará PROVIAS NACIONAL, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor RICARDO BERNALES UZÁTEGUI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41272457, designado mediante Resolución Ministerial N°507-2017-MTC/01.02 publicada el 16.06.2017, y de la otra parte EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con Registro Único de Contribuyente N° 20452393493, con domicilio en el Jirón Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, al que en lo sucesivo se denominará GOBIERNO REGIONAL, representado por su Gobernador Regional, señor WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06825885; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del 30.11.2016 y publicado el 01.12.2017.
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, del 22.02.2017 y publicado el 23.02.2017.
Directiva N° 001-2017-EF/63.01 - Para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 del 06.04.2017 y publicado el 08.04.2017.
Directiva N° 002-2017-EF/63.01 - Para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01 del 07.04.2017 y publicado el 22.04.2017.
Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias
Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" y sus modificatorias.
Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
Ley N° 30518, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017" del 01.12.2016.
Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
Decreto Supremo N° 017-2007-MTC del 26.05.2007, Reglamento de Jerarquización Vial y sus modificatorias.
Decreto Supremo N° 034-2008-MTC del 25.10.2008, Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial y sus modificatorias.
Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, publicado el 17.02.2017.
Reglamento de Organización y Funciones Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado mediante D.S. N° 003-2015-MINAM, publicado el 15.01.2015.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Decreto Legislativo N° 1255, que modifica la Ley N° 28296 – "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"
- Ley N° 29565 – "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", publicado el 22.07.2010
- Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02, del 06.06.2011, modificada por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02 del 08.08.2012, que aprueba el manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1. PROVIAS NACIONAL, es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho del Viceministro de Transportes, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.Jul.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, es el encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como la planificación, gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

PROVIAS NACIONAL, es responsable de la administración y gestión de la Red Vial Nacional y tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento, así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, propiciando la participación del Sector Público y Privado, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, en armonía con el medio ambiente. A tal efecto, se encuentra facultado para celebrar Convenios y Contratos dentro del ámbito de su competencia.

2.2. EL GOBIERNO REGIONAL, es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo tiene como objetivo obtener el fortalecimiento del Marco Legal Institucional y de las políticas sectoriales, para cumplir sus funciones en forma técnica, transparente con equidad y eficiencia, estableciendo una coordinación permanente con las diferentes instituciones normativas, así como con los entes rectores y se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902.

2.3 Con fecha 16.11.2015 PROVIAS NACIONAL y el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO suscribieron el Convenio N°035-2015-MTC/20, para la formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de la Carretera Ayacucho – Condorccochoa – Cangallo – Huancapi, Tramo: Condorccochoa – Cangallo – Huancapi.

2.4 EL GOBIERNO REGIONAL, mediante Oficio N°410-2017-GRA/GR del 03 de agosto del 2017, solicita a PROVIAS NACIONAL, la suscripción de un nuevo Convenio para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y la elaboración del Expediente Técnico de la Carretera Ayacucho – Condorccochoa - Cangallo – Huancapi, Tramo: Condorccochoa – Cangallo – Huancapi.

2.5 Con Memorandum N° 1509-2017-MTC/20.6 del 10.08.2017, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, presenta el Informe N° 067-2017-MTC/20.6.3/MSS del 10.08.2017, mediante el cual se sustenta la procedencia de la suscripción del presente Convenio, bajos los términos que en líneas posteriores se detallan.





2.6 A través del Informe N° 764-2017-MTC/20.3 del 15.08.2017, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, expresa su opinión favorable la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre EL GOBIERNO REGIONAL y PROVIAS NACIONAL, respecto de las obligaciones que las partes asumen para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil y la elaboración del Expediente Técnico de la Carretera Ayacucho – Condorccocho - Cangallo – Huancapi, Tramo: Condorccocho – Cangallo – Huancapi, ubicado en la Red Vial Nacional Ruta PE-32A, en las Provincias de Cangallo y Victor Fajardo, departamento de Ayacucho, en adelante EL ESTUDIO.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción por las partes, hasta el cumplimiento del objeto del Convenio, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo mediante la suscripción de una Adenda durante su vigencia.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE PROVIAS NACIONAL: a través de la Unidad Gerencial de Estudios

1. Elaborar los Términos de Referencia para la elaboración de EL ESTUDIO, previa conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios, bajo los lineamientos del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias.
2. Remitir los Términos de Referencia de EL ESTUDIO, con la aprobación del órgano competente del Sector a EL GOBIERNO REGIONAL para que esta proceda a la Contratación de la empresa Consultora que elaborará EL ESTUDIO.
3. Realizar el seguimiento en el proceso de elaboración de EL ESTUDIO.
4. Revisar y emitir las conformidades de los informes que presente la firma Consultora, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.
5. Gestionar ante el órgano competente del sector, EL ESTUDIO para su revisión y aprobación de acuerdo a lo establecido en el marco de la normativo Invierte.pe.
6. Dar conformidad y Aprobar administrativamente EL ESTUDIO, en el Marco de los Términos de Referencia.
7. Asesorar a EL GOBIERNO REGIONAL en los temas relacionados con la disponibilidad de materiales de cantera, botaderos y otras áreas auxiliares
8. Efectuar visitas para verificar y supervisar la elaboración de EL ESTUDIO.

DE EL GOBIERNO REGIONAL:

1. Financiar el costo total de la elaboración de EL ESTUDIO.
2. Contratar a la firma Consultora que elaborará EL ESTUDIO, de acuerdo con los Términos de Referencia entregados por PROVIAS NACIONAL.
3. Brindar las facilidades a los Especialistas de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL y de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la revisión y evaluación de EL ESTUDIO, permitiendo el acceso a todos los documentos técnicos para un mejor control y evaluación de EL ESTUDIO.
4. Coordinar con las diferentes instancias públicas o privadas a efecto que EL ESTUDIO se desarrolle en armonía con los planes establecidos.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

5. Gestionar en coordinación con la firma Consultora, otras autorizaciones, licencias y permisos; que sean necesarios para su ejecución, de acuerdo a los Requerimientos de **PROVIAS NACIONAL**.
6. Remitir de manera periódica a la Unidad Gerencial de Estudios de **PROVIAS NACIONAL** la información respecto a la ejecución del presente Convenio.
7. Designar a un responsable para la verificación de la información proporcionada por **PROVIAS NACIONAL**.
8. Remitir a la Unidad Gerencial de Estudios de **PROVIAS NACIONAL**, la programación presentada por la firma Consultora, en el cual se visualice las tareas a realizar y las metas a realizar y las metas a cumplir, el programa de asignación de recursos de todo el personal profesional, señalando el desarrollo de las actividades de campo y gabinete por separado, indicando la fecha y termino de cada actividad.
Remitir a la Unidad Gerencial de Estudios de **PROVIAS NACIONAL** los informes que presente la firma Consultora, para la evaluación correspondiente.
10. Remitir **EL ESTUDIO** a la Unidad Gerencial de Estudios de para su respectiva aprobación mediante una resolución Directoral por **PROVIAS NACIONAL**, previa opinión favorable de dicha Unidad Gerencial.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Lo egresos que irroguen la elaboración de **EL ESTUDIO**, serán asumidos íntegramente por **EL GOBIERNO REGIONAL**, conforme al compromiso asumido en el Oficio N°410-2017-GRA/GR del 03.08.2017.

CLÁUSULA SEPTIMA.- COORDINADORES

Una vez suscrito el presente Convenio, las partes intervinientes deberán designar a un Coordinador, cuyos nombres serán hechas de conocimiento entre ellas. Los Coordinadores tienen la responsabilidad de verificar y supervisar las actividades que se ejecuten, debiendo comunicar e informar sobre los resultados obtenidos a sus respectivas Entidades.

CLAUSULA OCTAVA.- AUTONOMIA

El presente Convenio no afectará la organización y funciones de cada una de las partes, las mismas que intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES

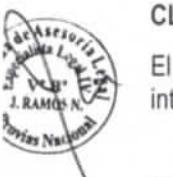
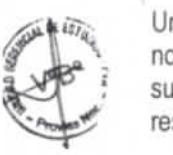
Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuaran a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o Cláusula Adicional al presente Convenio, se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, dentro de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN

Ambas partes podrán resolver unilateralmente y de pleno derecho el presente Convenio Especifico en caso incumplan cualquiera de sus obligaciones establecidas en el mismo. Adicionalmente, este Convenio Especifico quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:





- 11.1 Por acuerdo entre las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución del Convenio, no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Si cualquiera de las partes incumpliera alguna de las obligaciones estipulada en el presente Convenio, la parte afectada requerirá por escrito a la otra que satisfaga las prestación incumplida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que el convenio quede plenamente resuelto.
- 11.3 De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente comprobado, que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente Convenio y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 12.1 Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, en los que en lo sucesivo se efectuaran todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.
- 12.2 Cualquier modificación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva Adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria, se consideraran correctamente efectuadas
- 12.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula, se consideraran no efectuadas.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 13.2 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado, sin acuerdo o con acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida, será resuelta mediante de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.
- 13.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por las partes en aportes iguales.
- 13.4 Las partes igualmente acuerdan que no es obligatorio adjuntar carta fianza, para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, por la vencida a favor de la parte vencedora.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario los alcances del presente Convenio Especifico y efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

14.2 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las clausulas estipuladas en el presente Convenio, cuyas obligaciones serna exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

14.3 En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben del presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de AGO de 2017.



[Signature]
PROVIAS NACIONAL

RICARDO BERNALES UZÁTEGUI
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR
EL GOBIERNO REGIONAL

